# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las peticiones formuladas en la Memoria elevada á este Ministerio como resumen de los acuerdos de la Asamblea celebrada en Noviembre ultimo, figura la de que se obligue á practicar análisis periódicos de las aguas minerales declradas de utilidad pública.

Resultando que las aguas minero-medicinales pueden sufrir modificaciones en su caudal y composición por numerosas causas geológicas y meteorológicas:

Resultando que los análisis oficiales de las expresadas aguas son, en su mayoría, de fechas remotas, y se realizaron por procedimientos que han sufrido grandes rectificaciones por hallarse en desacuerdo con los nuevos decubrimientos de la Química:

Resultando que los expresados análisis suelen hacerse precindiendo del estudio micrográfico y bacteriológico, de tanta importancia hoy para la Medicina:

Considerando que podría perjudicarse gravemente á la salud pública si, operándose en las aguas aquellos cambios, no se pusiese al mal el prudente remedio:

Considerando que ya en Mayo de 1880 la Dirección general dictó una disposición en la que se reconocían las deficiencias de los análisis y la necesidad de rectificarlos, sin que desde entonces se haya hecho nada para corregir estos defectos; y

Considerando, por último, que la taxonomía oficial de las aguas minerales de España adolece de defectos inherentes á las circunstancias mencionadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.° Que los propietarios de aguas minerales declaradas de utilidad pública que no posean análisis de las mismas de fechas recientes y ajustadas á las prescripciones de esta disposición, quedan obligados á presentarlos á la Inspección general de Sanidad interior en el improrrogable plazo de dos años, á contar desde la publicación de la misma en la «Gaceta».

2.° Igualmente quedan obligados á presentar nuevos análisis completos de sus aguas, siempre que trancurran diez años del últimamente practicado.

3.° Los análisis de aguas minero-medicinales deberán ser químicos, micrográficos y bacteriológicos, y los primeros, cualitativos cuantitativos, expresando el resultado de estos últimos con arreglo á la teoría de los *iones*, ya adoptada en países extranjeros.

4.° Que los referidos análisis serán practicados por personas competentes y legalmente facultadas para ello.

5.° Que se nombre una Comisión, formada por tres Médicos directores de baños en propiedad, para que presenten en el plazo máximo de un año á la Inspección de Sanidad interior un proyecto de nueva clasificación de las aguas minerales, ajustado á los modernos conocimientos sobre las mismas.

Este proyecto podrá ser adoptado oficialmente, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

*(Gaceta núm. 160.)*

## AYUNTAMIENTOS

*Melón*

La Corporación municipal, en sesión del dia 27 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Pérez Domínguez, esposo de Teresa Pérez Domínguez, vecinos de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, se apresure á ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que interese.

*Datos indispensables para la identificación de Manuel Pérez Domínguez*

Edad 47 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba poblada.
Cara redonda.
Color bueno.
Particulares ningnna.
Melón á 30 de Mayo de 1906.—El Aldalde, Emilio Vidal.

---

Esta Corporación municipal, en sesión del dia 27 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del mozo Afligido Vieitez Rodríguez, hijo de José y Antonia, vecino del pueblo de Godesás, de la parroquia de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que interese.

*Datos indispensables para la identificación de Afligido Vieitez Rodríguez*

Edad 27 años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Nariz afilada.
Ojos castaños.
Barba naciente.
Cara larga.
Color bueno.
Particulares ninguna.
Melón á 30 de Mayo de 1906.
—El Alcalde, Emilio Vidal.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1906 — Ayuntamiento de Cea

**Consta de 916 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 4.ª* | | | | | | | | |
| 1 | José Fernández Fernández | Cea | Ferretería | 136 | 21'76 | 157'76 | 9'47 | 27'20 | 194'43 |
| 2 | Ramón Carballo Melón | Idem | Idem | 136 | 21'76 | 157'76 | 9'46 | 27'20 | 194'42 |
| | *Clase 4.ª, bis* | | | | | | | | |
| 3 | Ramón Núñez González | Idem | Tejidos | 114 | 18'24 | 132'24 | 7'93 | 22'80 | 162'97 |
| | *Clase 8.ª* | | | | | | | | |
| 4 | Antonio Villarino Figueroa | Idem | Mercería | 60 | 9'60 | 69'60 | 4'18 | 12 | 85'78 |
| 5 | Bernardo Alvarez García | Idem | Chaquetas | 60 | 9'60 | 69'60 | 4'18 | 12 | 85'78 |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 6 | Manuel Pérez Bugueiro | Osera | Abacería | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 4 | 28'59 |
| | *Clase 12.ª* | | | | | | | | |
| 7 | Gregorio González González | Cea | Bodegón | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| | **Tarifa 2.ª** | | | | | | | | |
| 8 | Arrendatario de puestos públicos | Idem | Por utilidades de 11.300'26 pesetas | 67'80 | 10'85 | 78'65 | 4'72 | 13'56 | 96'93 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 9 | Andrés Cabo Vázquez | Cruce | Molino represa 2 ruedas 6 meses á centeno y maiz. | 13 | 2'08 | 15'09 | 0'90 | 2'60 | 18'58 |
| 10 | El mismo | Idem | Por fuerza hidráulica | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'14 | 0'39 | 2'79 |
| 11 | Sebastián González | Mandrás | Idem | 13 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | 2'60 | 18'58 |
| 12 | El mismo | Idem | Idem | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'14 | 0'39 | 2'79 |
| 13 | Leonardo Otero Gómez | Cea | Chocolatero | 50 | 8 | 58 | 3'48 | 10 | 71'42 |
| | **Tarifa 4.ª** | | | | | | | | |
| | *Orden civil* | | | | | | | | |
| 14 | Valentín Docampo | Idem | Herrador | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'11 | 3'20 | 22'78 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | Antonio Villarino Figueroa | Idem | Farmacia | 50 | 8 | 58 | 3'48 | 10 | 71'48 |
| 16 | Aquilino Sanchez Rodríguez | Osera | Perito agrimensor | 58 | 9'28 | 67'28 | 4'04 | 11'60 | 82'92 |
| | *Orden judicial* | | | | | | | | |
| 17 | | Cea | Notario | 99 | 15'84 | 114'84 | 6'89 | 19'80 | 141'53 |
| 18 | Secretario del Juzgado municipal | Idem | Secretario judicial | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4 | 31'45 |

RESUMEN

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 542 | 86'72 | 628'72 | 37'72 | 108'40 | 774'84 |
| Idem la 2.ª | 67'80 | 10'85 | 78'65 | 4'72 | 13'56 | 96'93 |
| Idem la 3.ª | 79'90 | 12'78 | 92'68 | 5'56 | 15'98 | 114'22 |
| Idem la 4.ª | 245 | 39'20 | 284'20 | 17'05 | 49 | 350'25 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL | 934'70 | 149'55 | 1.084'25 | 65'05 | 186'94 | 1.336'24 |

Importa esta matrícula la cantidad total de mil trescientas treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cea á 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.—El Secretario, Modesto González.

Don Modesto González, Secretario del Ayuntamiento de Cea, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cea á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Modesto González.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Garriga.

*Ribadavia*

Extracto de todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes último de Mayo, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

*Sesión ordinaria del día 7 de Mayo de 1906*

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

*Sesión supletoria del día 9 de Mayo de 1906*

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 de Abril y 7 del corriente.

Idem id. el extracto de acuerdos del mes anterior.

A los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó tomar nota de varias fincas comprendidas en expedientes posesorios á favor de D. Antonio Soto González, don Tomás Soto, D. Antonio, Rosa, Francisco, Benigno, Carmen y José Rodríguez Míguez y don Antonio Míguez González.

Se acordó el señalamiento de precios á los productos del país de los años de 1903 á 1905, ambos inclusive.

Idem contribuir con 15 pesetas á sufragar los gastos de un album artístico destinado á SS. MM. por todos los Ayuntamientos de España con motivo de su matrimonio.

Idem autorizar á Antonio González Vázquez para reconstruir un muro de cierre en una finca sita en términos de Lameiriños, del lugar de Franqueirán.

Idem el pago de sesenta pesetas por jornales invertidos en el arreglo del muro de la huerta de D.ª Ana Abraldes y D. Venancio y D. Amando Rodríguez.

Idem id. de 45 pesetas á D. Ricardo Rodríguez por su cuenta de gastos de viaje á la capital y socorros facilitados á los mozos que han comparecido ante la Comisión mixta.

Se acordó que pase á informe de la Comisión una instancia de D. Vicente García González solicitando licencia para construir una casa de planta baja y dos pisos en la calle del Avia.

*Sesión ordinaria del día 14 de Mayo de 1906*

No se celebró por falta de número suficiente de Concejales.

*Sesión ordinaria del día 21 de Mayo de 1906*

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Concejales.

*Sesión supletoria del día 23 de Mayo de 1906*

Se aprobaron las actas de las del 9 y 25 del mismo mes.

Se acordó que pase á la Comisión de Policía una instancia de varios vecinos de las calles del Norte y Avia de esta villa, solicitando que no se autorice á D. Vicente García para ocupar el patín que da acceso á su casa, de las obras de reconstrucción cuyo permiso tiene pedido al Ayuntamiento.

Igual acuerdo se tomó respecto á una instancia de doña Manuela González Mancera en solicitud de licencia para reconstruir una casa, y otra de Salvador Eernández Rodríguez solicitando permiso para variar un camino en el término de la Barouta, de la parroquia de Sampayo.

De conformidad con lo acordado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y lo propuesto por la Junta local de 1.ª enseñanza, se acuerda el traslado de la escuela de niñas de esta villa al local de la de niños, y la de éstos al de la de niñas, y que en la época próxima de vacaciones se proceda á la reparación de la parte del ex convento de Santo Domingo que se halla destinado á la enseñanza, para lo cual se reintera al Sr. Presidente la autorización que se le concedió en 28 de Febrero último, ampliándola lo que fuere menester para que las obras de reparaciones comprendan los techos, fayados, pisos llanos y más que se estime de necesidad.

Se acordó aprobar las cuentas siguientes: una de 15 pesetas por gastos del comisionado de quintas; otra de 28 por jornales invertidos en el entretenimiento de empredrados; otra de 4 por alquileres de caballería en viajes á Ayuntamientos de este partido, y otra de 10 pesetas y 75 céntimos al farmacéutico D. Jesús Vidal por medicamentos suministrados á enfermos pobres.

*Sesión ordinaria del día 28 de Mayo de 1906*

No se han tomado acuerdos

por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

*Sesión supletoria del día 30 de Mayo de 1906*

Se acordó aprobar las actas de las sesiones del 23 y 28 último.

Se aprobó el proyecto de presupuesto de las obras de reparación del local destinado á escuela pública en el ex convento de Santo Domingo, cuyos gastos ascienden á 987 pesetas 75 céntimos, acordando que se interese de la Junta municipal una transferencia de crédito, por valor de la expresada cantidad, del art. 7.° del capítulo 6.° del presupuesto corriente de gastos al art. 4.° del capítulo 4.° del mismo presupuesto, y autorizando al Sr. Presidente para que, bajo las condiciones que se acompañan al referido proyecto de presupuesto, realice las obras por medio de contrato sin necesidad de subasta.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Domingo Lage González, solicitando que se declare por el Ayuntamiento que no hay derecho á exigirse ni cobrarse el arbitrio municipal establecido sobre las maderas de construcción, á las que se destinan como primera materia á la fábrica de aserrar de su propiedad.

Se acordó autorizar al señor Presidente para que convenga con la Compañía la forma de aumentar el número de lámparas del alumbrado público, rebajando la potencia de las de 25 bujías á 20, en el supuesto de que no ofrecerá para el Ayuntamiento más gastos que los de instalación.

Idem que el Sr. Presidente, á nombre de la Corporación, dirija respectuoso telegrama de felicitación á S. M. el Rey con motivo de su próximo enlace.

**Junta municipal**

*Sesión del día 9 de Mayo de 1906*

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem el proyecto de presupuesto extraordinario formado por acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Marzo y fijado por el mismo en 4 de Abril último.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión que ha censurado las cuentas municipales del año último de 1905.

Ribadavia Mayo 31 de 1906. —El Secretario, Gerardo García.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de esta fecha.

Ribadavia Junio 6 de 1906. —El Alcalde, Eduardo García.

---

*Villar de Barrio*

Formado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día al 15 del actual inclusive, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del plazo citado.

Villar de Barrio 1.° de Junio de 1906.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

---

## JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos promovidos por Ildefonso Pacios Campo, vecino de la parroquia de Cerreda, alcaldía de Nogueira de Ramuín, como tutor de la menor Camila Pacios Gómez, sobre aceptación beneficiaria de la herencia de Antonio Pacios Campo, padre de la Camila, vecinos en sus días del pueblo de Albergueria, en la indicada parroquia de Cerreda, en cuyos autos, en vista de escritos fecha 10 de Abril del año último y 22 del corriente, presentados por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas, que lo es del Ildefonso Pacios Campo, designando como de los acreedores á la herencia relacionada á D.ª María Josefa Rodríguez, viuda de Moreiras, vecina del Pinto, Ayuntamiento de Esgos, y solicitando que para que dicha aceptación produzca sus efectos, vaya precedida de un inventario que corresponde practicar de los bienes del finado, el referido Antonio Pacios Campo, con citación de los acreedores y legatorios; y desconociendo quienes sean los enunciados acreedores más que la D.ª María Josefa, se cita á ésta personalmente para el expresado inventario y por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia á los otros acreedores desconocidos.

Por tanto, y conforme á lo dispuesto en providencia de 11 del indicado Abril y 25 del corriente, se cita á todos los acreedores desconocidos que lo sean á la herencia aludida del Antonio Pacios Campo, á fin de que dentro del término de los ocho días, siguientes al de la publicación del presente edicto en dicho *Boletín*, concurran á la casa mortuoria del indicado Albergueria, en que dará principio la práctica de expresado inventario y termina rá en el plazo que ordena el artículo 1017 del Código civil.

Dado en Orense á 28 de Mayo de 1906.— C. González.— El Actuario, Pedro Cardero.

---

Don Hilario García, Secretario del Juzgado municipal de Cea.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en el día de la fecha, se ha dictado la entencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Cea á nueve de Junio de mil noveci ntos seis: el señor don Antonio Villarino y Figueroa, Juez municipal de la misma y su término, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por don Francisco Fumega, cómo apoderado de doña Joaquina Rodríguez Vázquez, casada, propietaria, mayor de edad y vecina de Osera, en este distrito, contra Manuel Ferreiro Pereira, soltero; Ramón Gil, viudo; José Fuentes Fernandez, Ramón Rey Campos, Narciso Cervelo, Domingo Fernández Bernárdez, Jacobo Cervelo Alvarez, Ramón Ferreiro Pedroso, Ramón y Manuel Novoa da Parte, casados, todos mayores de edad, labradores y vecinos el primero de Farán y los demás de Cuñarro de Cabo, parroquia de Arnego, en el ayuntamiento de Rodeiro, partido de Lalín, sobre reclamación de renta foral;

Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno á los demandados Manuel Ferreiro Pereira, Ramón Gil, José Fuentes Fernández, Ramón Rey Campos, Narciso Cervelo Alvarez, Ramón Ferreiro Pedroso y Manuel Novoa da Parte, á que, dentro de tercero día de firme la presente, paguen mancomunada y solidariamente á doña Joaquina Rodríguez Vazquez, ó quien su derecho represente, en Osera y por la medida de la panera, sesenta ferrados de centeno por el foral titulado «Hermida», ó su equivalencia en metálico á precio de mercado, y ocho pesetas cincuenta céntimos de derechuras, condenándoles, asibien, en las costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de dichos demandados se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Antonio Villarino. —Hilario García, Secretario.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de dicha ley, es la presente que firmo en Cea á nueve de Junio de mil novecientos seis. — Hilario García.— Visto bueno, Antonio Villarino.

---

Don Hilario García, Secretario del Juzgado municipal de Cea.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Cea á once de Junio de mil novecientos seis: el señor don Antonio Villarino y Figueroa, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil en que son partes, como demandante, don Francisco Fumega, Procurador, en nombre y como apoderado de doña Joaquina Rodríguez Vázquez, casada, propietaria mayor de edad y vecina de Osera, en este distrito, y demandados, Carmen Cervelo, asistida de su marido José Fernández Lois; José Nóvoa Bardelas, Manuel Panadeiros Otero, Manuel Alvarez Cervelo, Julián Dieguez Gil, Ramón y Manuel Novoa da Parte, mayores de edad, labradores y vecinos de Cuñarro de Cabo, parroquia de Arnego, en el ayuntamiento de Rodeiro y partido de Lalín, sobre reclamación de renta foral;

Fallo: que habiendo lugar á la demanda, debo condenar y condeno á los demandados Carmen Cervelo, hoy viuda; José Nóvoa Bardelas, Manuel Panadeiros Otero, Manuel Alvarez Cervelo, Julián Dieguez Gil y Manuel Nóvoa da Parte, á que dentro de tercero día de firme esta sentencia, paguen solidaria y mancomunadamente á doña Joaquina Rodríguez Vázquez, ó quien su derecho represente, y en su casa de Osera, sesenta y tres ferrados de centeno, medidos por la de Osera, ó su equivalencia en metálico á precios de mercado, catorce pesetas y sesenta céntimos de derechuras y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por hallarse en rebeldía los demandados habrá de notificarse en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, y certifico.— Antonio Villarino.—Hilario García, Secretario.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos consignados en el artículo doscientos ochenta y tres de dicha ley, expido la presente, visada por el señor Juez, en Cea á once de Junio de mil novecientos seis.— Hilario García.— Visto bueno, Antonio Villarino.

---

**Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.**

IMPRENTA DE A. OTERO

*San Miguel, núm. 51*